



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00094-00. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.- WENDY CANABAL SANCHEZ Vs. JULIAN ENDRID GUTIERREZ.

---

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 22 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2048

Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2019-00094-00

Agréguese al proceso memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita al Despacho fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, en razón a la notificación del demandado.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente la aclaración de información requerida por este Despacho al demandando a través del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que lo solicitado por el Despacho se requiere a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa, se dará un término prudencial al Despacho inicialmente comisionado para que se allegue la información requerida; y una vez se cuente con dicha información se procederá con las etapas procesales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00094-00. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.- WENDY CANABAL SANCHEZ Vs. JULIAN ENDRID GUTIERREZ.

### RESUELVE:

**1. AGREGAR** al expediente el memorial presentado por la parte actora para que obre y conste en el expediente, como también el correo electrónico allegado por EJECUPENAS POPAYAN..

**2. REITERAR** al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca, lo solicitado mediante oficio 741, y **REQUERIR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE POPAYAN para que se pronuncie el recluso JULIAN ENDRID GUTIÉRREZ, y demandado en este proceso, frente a la manifestación indicada (IMPUGNACION APELACION textualmente) en el acta de notificación de la demanda que concierne el presente proceso conforme el despacho comisorio librado al Juzgado en mención. Debe determinarse frente a qué está evidenciando inconformidad.

Se concede el improrrogable término de tres (3) días, dado todo el tiempo que ha transcurrido para que allegue información, fenecido el cual sin pronunciamiento se continuarán **CON LAS FASES PROCESALES SUBSIGUIENTES**. Líbrense oficios de rigor.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**02**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2021

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0140440f79197336eb7c035d9493f0f4c8fb5c8649f77bd3756789bd4489ddef**  
Documento generado en 22/11/2021 10:39:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>